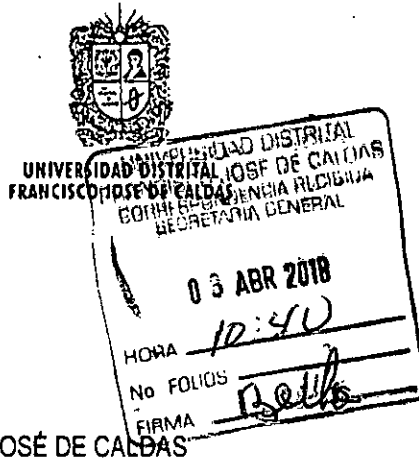


000627

OJ. _____ - 18
Bogotá, D.C., 02 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso estudiante INGRITH MILENA CASTELLANOS GUZMAN

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud contenida en el Oficio No. SG-137-18 del 05 de marzo de 2018 radicada en esta Oficina el 14 del mismo mes y año, donde solicita realizar análisis jurídico respecto al derecho de petición que presentó la estudiante INGRITH MILENA CASTELLANOS GUZMAN, así mismo, solicitud de aclaración que presentó el Coordinador de la Maestría en Educación respecto a "¿Si la peticionaria acredita el título de tecnólogo de la UDFJC, aplica para el beneficio del descuento del 30% que se relaciona en el artículo 44° del Acuerdo 004 de 2006?".

Al respecto, se informa que la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto jurídico mediante Oficio No. OJ-404-18 del 1 de marzo de 2018 dirigido al mencionado Coordinador de Maestría, en el siguiente sentido:

Frente al particular, debe citarse lo estipulado en el Estatuto Estudiantil respecto a incentivos, el artículo 44 del Acuerdo No. 04 de 2006, por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevé "[I]ncentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad".

En ese sentido, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 10 de 2006 que en su artículo 17 expresa y reitera la condición de egresado de pregrado para poder acceder al incentivo en posgrado así:

"ARTÍCULO 17.- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo, y tal como lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 004 de 2006, se aplican para que un egresado de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas curse un (1) solo programa de Postgrado en la Universidad Distrital."

De otro lado, para dar claridad frente a lo entendido por pregrado resulta pertinente citar la definición establecida en la Ley 30 de 1990, que en su artículo 9 expresa lo siguiente:

"Artículo 9° Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía."



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos." (negrilla fuera de texto original)

En consecuencia, resulta claro que los programas ofrecidos por la Universidad denominados como tecnólogos son programas de pregrado, pues así se establece en la ley, como también en la definición de la palabra pregrado¹.

Por tanto, para la Oficina Asesora Jurídica, el incentivo/beneficio de que trata el artículo 44 del Acuerdo 04 de 2006 y reglamentado por los Acuerdo 10 de 2006 del Consejo Académico y Acuerdo 039 de 2016 del Consejo Superior Universitario en sus apartes pertinentes, es aplicable a los estudiantes egresados de programas profesionales y técnicos que cumplan con los requisitos para ello y así debería ser reconocido para el caso de la estudiante INGRITH MILENA CASTELLANOS GUZMAN.

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ		16/03/2018

¹ Según se establece en la definición de la palabra pregrado de la Real Academia de la Lengua Española <http://dle.rae.es/?id=TzY271B>